

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAVIER PINTO GARCIA y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00091-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, con el informe de que el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS comunicó la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora JACQUELINE REINA ABAUNZA. Bucaramanga, 6 de octubre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00091 00

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial remitido por el Centro de Conciliación de la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS (30 de septiembre de 2021), en el que se informa que mediante auto del 6 de septiembre del 2021 se aceptó e inició el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada JACQUELINE REINA ABAUNZA, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. que al efecto refiere:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

En consideración a la norma citada en precedencia, se hace necesario ordenar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo, en lo que respecta a JACQUELINE REINA ABAUNZA.

Comuníquese lo aquí decidido al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, respecto de la demandada **JACQUELINE REINA ABAUNZA.**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAVIER PINTO GARCIA y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00091-00

SEGUNDO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS el proceso de negociación de deudas de **JACQUELINE REINA ABAUNZA**- informando sobre la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 078 del 15 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52c041051f10ba99554049ad1a1221554dfe58e96d47e5a743c162e0ced
018ba**

Documento generado en 14/10/2021 03:06:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>